

2955746

AUTO No. 01894 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **2007ER49811 del 22 de Noviembre de 2007**, el señor **JAIRO IVAN LOAIZA AGUDELO**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, visita por riesgo de volcamiento de un árbol, ubicado en espacio privado de la Institución Educativa Distrital La Amistad, en la Carrera 78 N° 35 – 30 sur, Localidad (8), de Kennedy, del Distrito Capital.

Que en atención de lo anterior la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **29 de Noviembre de 2007**, emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS2136 del 26 de Diciembre de 2007**, por el cual se autorizó a la Secretaria de Educación Distrital, para realizar Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Eucalipto Plateado y Pino, por presentar Copa Asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, ramas con peligro de caída, daño Mecánico, fuste recto y muy Inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 78 N° 35 – 30 sur, Localidad (8), de Kennedy, del Distrito Capital.

AUTO No. 01894

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$327.877)**, equivalentes a **2.8 IVP(s) y .756 (aprox.) SMMLV** a 2007, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE, (\$20.800)**, de conformidad con la normatividad vigente decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 22 de Enero de 2008, a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971 de Bogotá, en calidad de apoderada (FL.10).

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16235 del 24 de Septiembre de 2009**, se verificó el cumplimiento parcial de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico N° 2007GTS2136 del 26 de Diciembre de 2007, por lo cual se realizó re-liquidación del valor a compensar, señalando así lo correspondiente a **1,45 IVP's y 0,39 (aprox.) SMMLV** a 2007, equivalentes a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.794)**.

Que mediante **Resolución N° 3089 del 27 de Mayo de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente exigió el pago por Compensación de tratamiento silvicultural a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.794)**, equivalentes a **1.45 IVP(s) y .39 (aprox.) SMMLV** a 2007, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE, (\$20.800)** de conformidad con el concepto técnico N° 2007GTS2136 del 26 de Diciembre de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16235 del 24 de Septiembre de 2009.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 14 de Junio de 2011 a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 52.786.971 de Bogotá, en su calidad de autorizada, señalando constancia de ejecutoria del 21 de junio de 2011.

AUTO No. 01894

Que mediante radicado 2011ER167082 del 23 de Diciembre de 2011, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos CARLOS FERNANDO GONZALES MENA, a ligo el original del recibo de pago por compensación exigido en la resolución 3089 del 27/05/2011 antes mencionada y la fotocopia de la carta de radicación del pago que se realizó el 21 de Diciembre de 2010.

Que verificado el expediente se evidenció el recibo 798339/384973 del 05 de diciembre de 2011, por un valor correspondiente a los conceptos de Compensación: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.794)**, Evaluación y Seguimiento: **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE, (\$20.800)**, el cual generó una suma por un valor de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$190.594)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes*

Página 3 de 7

AUTO No. 01894

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 01894

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-724**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-724**, en materia de autorización a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL identificada con Nit. 899.990.061-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL identificada con Nit. 899.990.061-9, a través de su Representante Legal el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 N° 66 – 63, Localidad (13), de Teusaquillo, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01894

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-724

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01894

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

